



Seminario de actualización integral en NIF 2021

CAFICON

MTRO. ROBERTO CABRERA MONROY

Sesión Extra

Disposición de activos de
larga duración y operaciones
discontinuadas (NIF B-11)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

I. Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Bases para conclusiones (B-11)

Normas de clasificación

BC2 Se recibieron comentarios respecto a que las normas de clasificación de esta NIF B-11 en otras normas se denominan de presentación, considerándolo el término adecuado. Señalan que corresponde a la sección de presentación, aún cuando hace referencia a incluir los activos a disposición dentro de un rubro en particular en el circulante, lo cual es correcto; sin embargo, consideran más conveniente y congruente seguir con esa nomenclatura y no confundir con estos conceptos a los lectores de las NIF; ello evitaría también que se hable de reclasificación en el párrafo 35.1.1, por ejemplo, siendo más entendible presentar, ya que las reclasificaciones en contabilidad tienen otra acepción. Se concluyó que la sección auscultada es correcta dado que es un preámbulo a la presentación el hacer la indicación primero de la forma de clasificar este tipo de activos para su disposición. Por lo que respecta al uso del término reclasificación se cambiará a clasificación donde proceda.

NIF B-11, DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS DEFINIDAS

BC3 Comentarios recibidos señalan que no creen conveniente incluir nuevas definiciones como es el caso de componente de la entidad. Se revisaron las definiciones eliminando aquéllas que no fueron necesarias; respecto a la definición de componente de la entidad también se consideró no necesaria ya que se incluye en la definición de operaciones discontinuadas.

BC4 Otros comentarios recibidos indican que en el inciso k) del párrafo 30.1 Se precisa que una persona pueda considerarse accionista cuando participa contractual o no contractualmente; en este sentido, la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que, para poder considerarse como un accionista, es necesario formalizar su participación a través de un título nominativo (documento legal), por lo tanto, es necesario eliminar la mención de “no contractual”. Se acordó cambiar la definición eliminando contractual o no contractualmente de la misma.

BC5 Comentarios recibidos consideran que el párrafo 30.3 podría ubicarse en la sección de valuación. Además señalan que este párrafo relacionado con el crédito mercantil adquirido en una adquisición de negocios no está considerado en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5, *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*, por lo que es conveniente revisar la validez del párrafo incluido y concluir si origina o no una diferencia con las NIIF. Después de analizar los comentarios se concluyó que este párrafo debe quedar incluido en las definiciones pues forma parte de las aclaraciones dado que hace referencia a lo que debe considerarse en la definición de grupos para disposición y que este párrafo si está incluido en la NIIF 5, particularmente en el Apéndice A de la misma.

Presentación de las operaciones discontinuadas en el estado de resultados

BC6 Comentarios recibidos mencionan que en el párrafo 51.3 del proyecto se establece: “Si una entidad presenta las partidas del resultado del período en un estado separado, como se describe en el párrafo 54.1 de la NIF B-3, *Estado de Resultado Integral*, en dicho estado separado debe presentarse una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas”. En adición, agregan que esta disposición contraviene lo establecido en el citado párrafo 54.1b) i) de la NIF B-3, el que establece que el primer estado “debe incluir lo señalado en los incisos a) al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta...”. Debe notarse que el inciso h) del párrafo 52.1.1 se refiere a operaciones discontinuadas.

Consecuentemente, concluyen que las operaciones discontinuadas deben incluirse en el primer estado y no en el estado separado, como indica el párrafo 51.3 del proyecto. Se consideró que el proyecto establece lo mismo y sólo es un problema de parafraseo que se aclara referenciando al párrafo 54.1.b).

Corto plazo

BC7 Comentarios recibidos sugieren revisar en toda la norma en donde se menciona el plazo de doce meses posteriores y adicionar o al ciclo normal de sus operaciones. Se cambió como corto plazo en la norma aclarando que corresponde a doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera o a su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses.

Sesión Extra

II. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (NIF C-10)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

Instrumentos Financieros derivados y operaciones de cobertura (NIF C10)

Caso 2 – Financiamiento directo

Este ejemplo muestra la capitalización del RIF capitalizable en un activo calificable cuyo financiamiento directo no es utilizado en su totalidad desde el inicio en la adquisición del activo. El excedente no utilizado se invierte en Bonos de inmediata realización hasta la disposición de los recursos para invertirlos en el activo.

Las operaciones realizadas son las siguientes:

1° de enero

1. Se solicita un préstamo por \$10,000, con una tasa nominal de 18.72% para producir un activo.
2. Se pagan \$5,000 para la construcción del activo.
3. Se invierte el dinero excedente en Bonos, con una tasa de 14.24% a tres meses.

1° de abril

4. Se pagan los \$5,000 restantes para la construcción del activo y se termina en el mes de diciembre.

Cálculos

Supongamos que hay una inflación de 12% anual (por sencillez, no se hace referencia a re-expresiones mensuales).

<u>Tasa</u> Nominal	<u>Financiamiento</u> 18.72%	<u>Bono</u> 14.24%
------------------------	---------------------------------	-----------------------

Intereses nominales

Intereses pagados al banco en el año

	<u>Monto</u>	<u>Tasa</u>	<u>Tiempo</u>	=	<u>Interés</u>
	10,000	× 18.72%	1	=	\$1,872
Intereses cobrados	5,000	× 14.24%	¼	=	<u>(178)</u>
Interés neto					\$1,694

•

Esta NIF establece que los intereses ganados por inversiones derivados de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos no deben formar parte del RIF capitalizado.

	REPOMO	
Pasivo	$10,000 \times 0.12$	= \$1,200
Instrumento financiero	$5,000 \times 0.12/4$	= <u>(150)</u>
		\$1,050

El RIF capitalizable identificado del financiamiento asciende a \$672, y se integra como sigue:

$$\text{RIF} = \text{IN} \pm \text{REPOMO} = \underline{\text{RIF}}$$
$$\$1,872 - \$1,200 = \$672$$

Considerando lo dispuesto por el ¶ 22 de la NIF para determinar la tasa de capitalización (TC), se procedería como sigue:

Determinación de la tasa de capitalización:

RIF identificado con el financiamiento	672
Monto del financiamiento	10,000
Tasa de capitalización	6.72%

Promedio ponderado de los financiamientos destinados al activo (PPA)

	Tiempo	Ponderado
1ª remesa 5,000	1	= \$5,000
2ª remesa 5,000	¾	= <u>3,750</u>
Neto		\$8,750

Reexpresión del costo pagado del activo

PPA		Inflación		Actualización
8,750	×	12%	=	1,05014

Comprobación

RIF capitalizado	Capitalizado	No capitalizado	Total
PPA 8,750 Interés nominal	\$1,638	\$234	\$1,872
TC 6.72% REPOMO	(1,050)	(150)	(1,200)
Total 588 Neto	\$ 588	\$ 84	\$ 672

O sea, el interés capitalizado se deriva de \$936 por la primera remesa ($\$5,000 \times 18.72\%$) y \$702 de la segunda remesa ($\$5,000 \times 18.72\% \times .$).

Resumen:

	Costo pagado	Reexpresión	RIF devengado	Efecto en resultados	RIF capitalizado
Total Costo.					
1er trimestre	\$5,000	\$600	\$168	\$84	\$5,684
2° al 4° trimestre	5,000	450	504	0	5,954
	<u>\$10,000</u>	<u>\$1,050</u>	<u>\$672</u>	<u>\$84</u>	<u>\$11,638</u>

En el procedimiento planteado por la NIC-23 se permite capitalizar el diferencial de tasas entre el interés a cargo derivado del financiamiento y el interés a favor de los fondos invertidos, por la porción de financiamiento específico no invertido en el activo calificable. Lo anterior implicaría, en este ejemplo, capitalizar un interés nominal neto de \$1,694, en lugar de \$1,638. Este diferencial, en nuestro entorno económico, es más representativo en épocas económicas inestables y de cualquier suerte no es sujeto de capitalización, debido a que esta porción del financiamiento no se ha invertido en el activo.

Sesión Extra

III. Capitalización del resultado integral de financiamiento NIF D-6

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

Preámbulo

IN1 El Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*, menciona que el costo de adquisición de estos activos incluye el precio neto pagado por los bienes, así como todos aquellos gastos incurridos para dejar el bien en el lugar y en condiciones de uso. De lo anterior, se desprende que el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) asociado al activo adquirido forma parte del costo de adquisición. No obstante, este boletín daba la opción de reconocer los intereses devengados directamente en el estado de resultados.

IN2 En adición, el Boletín C-4, *Inventarios*, indica que los mismos representan los bienes de una entidad destinados a la venta o a la producción para su venta posterior. De igual forma, menciona que el costo de adquisición de los inventarios en que se incurre al comprar o fabricar un artículo comprende: tanto las inversiones aplicables a la compra como los cargos en los que la entidad incurre, directa o indirectamente, para dar a un artículo su condición de uso o venta.

IN3 Finalmente, en nuestra normatividad, el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (documento integrado)* establece que la capitalización debe comprender: tanto el costo por intereses, como el resultado por posición monetaria (REPOMO) y el efecto cambiario, atribuibles al pasivo financiero.

IN4 Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 23, *Costos de préstamos* establece dos métodos: uno utilizado como punto de referencia (norma principal), que establece la aplicación de los costos por financiamientos como gastos del periodo en que se incurren, y otro alternativo, que dispone la capitalización de los mismos. Adoptada alguna de las opciones, las entidades no pueden cambiarla. La misma NIC-23 señala que los costos por financiamientos incluyen las diferencias cambiarias.

IN5 En adición a lo anterior, la NIC-29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias* establece que los costos financieros capitalizables en una inversión incluyen el impacto de la inflación, lo cual resulta equivalente a capitalizar el RIF en nuestro país.

IN6 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se elaboran con la finalidad de cubrir los distintos entornos económicos en que se desenvuelven los países miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB). Por ello, se deduce que el cuerpo normativo de cada país debe elegir entre establecer la obligación de capitalizar los costos por financiamiento o de aplicarlos directamente a los resultados del periodo.

IN7 Por otra parte, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*, FASB) emitió la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera (SFAS, por sus siglas en inglés) 34, *Capitalización del costo de intereses*, donde establece la obligatoriedad de la capitalización del costo de intereses. Dicha capitalización no contempla los efectos cambiarios ni el REPOMO. Asimismo, el IASB está considerando, en la NIC 23, la eliminación de la opción de reconocer en resultados los costos de financiamientos aplicables a activos calificables. El IASB tomó esta decisión tentativa derivada del proceso de convergencia entre este organismo y el FASB.

IN8 Cabe mencionar que, considerando que existe un proyecto conjunto entre el IASB y el FASB para homologar sus normas, el CINIF está atento a las decisiones sobre dicho proyecto para, en su caso, adaptar esta NIF a las nuevas circunstancias.

IN9 El CINIF considera que la mejor manera de relejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles¹ es a través de la obligatoriedad de capitalizar el RIF en los términos de esta NIF. Esto coincide con los distintos puntos de vista aceptados a nivel internacional.

Este ejemplo muestra la capitalización del RIF capitalizable en un activo calificable cuyo Financiamiento directo no es utilizado en su totalidad desde el inicio en la adquisición del activo. El excedente no utilizado se invierte en Bonos de inmediata realización hasta la disposición de los recursos para invertirlos en el activo.

Las operaciones realizadas son las siguientes:

1° de enero

1. Se solicita un préstamo por \$10,000, con una tasa nominal de 18.72% para producir un activo.
2. Se pagan \$5,000 para la construcción del activo.
3. Se invierte el dinero excedente en Bonos, con una tasa de 14.24% a tres meses.

1° de abril

4. Se pagan los \$5,000 restantes para la construcción del activo y se termina en el mes de diciembre.

Supongamos que hay una inflación de 12% anual (por sencillez, no se hace referencia a reexpresiones mensuales).

	Tasa	Financiamiento		Bono
	Nominal	18.72%		14.24%
<u>Intereses nominales</u>				
	<u>Monto</u>	<u>Tasa</u>	<u>Tiempo</u>	<u>Interés</u>
Intereses pagados al banco en el año:	10,000	× 18.72%	1	= \$1,872
Intereses cobrados	5,000	× 14.24%	¼	= (178)
	Interés neto			\$1,694

Esta NIF establece que los intereses ganados por inversiones derivados de Financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos no deben formar parte del RIF capitalizado.

REPOMO					
Pasivo	10,000	×	0.12	=	\$1,200
Instrumento financiero	5,000	×	0.12/	=	(150)

					\$1,050
					=====

El RIF capitalizable identificado del Financiamiento asciende a \$672, y se integra como sigue:

$$\begin{array}{r}
 \text{RIF} = \text{IN} \pm \text{REPOMO} = \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{RIF} \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{-----} = \$672 \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \$1,872 - \$1,200
 \end{array}$$

Considerando lo dispuesto por el 22 de la NIF para determinar la tasa de capitalización (*TC*), se procedería como sigue:

Determinación de la tasa de capitalización

RIF identificado con el financiamiento	672
Monto del financiamiento	10,000
Tasa de capitalización	6.72%

Promedio ponderado de los inanciamientos destinados al activo (PPA)

		<u>Tiempo</u>		<u>Ponderado</u>
1ª remesa	5,000	1	=	\$5,000
2ª remesa	5,000	¾	=	<u>3,750</u>
		Neto		\$8,750
				=====

Reexpresión del costo pagado del activo

<u>PPA</u>		<u>Inflación</u>		<u>Actualización</u>
8,750	×	12%	=	1,050

-

En el procedimiento planteado por la NIC-23 se permite capitalizar el diferencial de tasas entre el interés a cargo derivado del Financiamiento y el interés a favor de los fondos invertidos, por la porción de financiamiento específico no invertido en el activo calificable. Lo anterior implicaría, en este ejemplo, capitalizar un interés nominal neto de \$1,694, en lugar de \$1,638. Este diferencial, en nuestro entorno económico, es más representativo en épocas económicas inestables y de cualquier suerte no es sujeto de capitalización, debido a que esta porción del financiamiento no se ha invertido en el activo.

•

Para mayor comprensión analizaremos los movimientos efectuados, como sigue:

- (1) Préstamo, pago parcial e inversión del excedente.
- (2) Interés ganado y cobro del instrumento financiero.
- (3) Pago final del activo construido.
- (4) Pago intereses al banco.
- (5) Reexpresión del activo.
- (6) REPOMO instrumento financiero.
- (7) REPOMO pasivo.
- (8) Capitalización de intereses reales efectivos

Instrumentos para negociar	
(1) 5,000	5,000 (2)
<hr/>	

Préstamos Bancarios	
	10,000 (1)
<hr/>	
	<u>10,000</u>

Activo en Construcción	
(1) 5,000	
(3) 5,000	
(5) 1,050	
(8) 588	
<hr/>	
	<u>11,638</u>

Cuenta de cheques	
(2) 5,178	5,000 (3)
	1,872 (4)
<hr/>	
5,178	6,872
<hr/>	
	<u>1,694</u>

Intereses Devengados	
(4) 1,872	178 (2)
	1,638 (8)
<hr/>	
1,872	2,816
<hr/>	
<u>56</u>	

REPOMO	
(6) 150	1,200 (7)
(8) 1,050	
<hr/>	

Cuenta Expresión	
(7) 1,200	1,050 (5)
	150 (6)
<hr/>	
=====	=====

El interes neto devengado reconocido en resultados por \$56, se integra por el interes a cargo no capitalizado de \$234 y el interes a favor de la inversion por \$178.

Sesión Extra

IV. Arrendamientos (ONIF 4)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS QUE RESULTAN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5

- 5.1 Al adoptar la NIF D-5, el reconocimiento de los arrendamientos por los arrendatarios cambia de manera sustancial, puesto que éstos ya no clasificarán sus arrendamientos como operativos (puros) o financieros (capitalizables) para efectos contables, pues ahora deberán capitalizar el derecho de Uso (DDU) y reconocer el pasivo relativo, excepto para los contratos de arrendamiento de corto plazo y cuyos activos subyacentes son de bajo valor.
- 5.2 Sin embargo, las disposiciones iscales no han cambiado y siguen reconociendo la existencia de arrendamientos operativos y financieros para efectos iscales. Por lo anterior, los nuevos activos y pasivos reconocidos para efectos contables conforme a la NIF D-5 no se consideran para efectos iscales de la misma manera.
- 5.3 Para determinar si surgen diferencias temporales en el reconocimiento del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento, una entidad arrendataria debe determinar la base iscal de los activos y pasivos correspondientes de acuerdo con la ley iscal aplicable. En otras palabras, la entidad debe considerar la ley aplicable para evaluar con qué activos o pasivos se relacionan las deducciones fiscales.
- 5.4 Se considera que las deducciones iscales se relacionan con el activo arrendado cuando hay una transferencia al arrendatario de los riesgos y beneficios del activo arrendado; es decir, cuando para efectos iscales se clasifica el arrendamiento como financiero.
- 5.5 Por otro lado, se considera que las deducciones iscales se relacionan con el pasivo por arrendamiento cuando no hay una transferencia al arrendatario de los riesgos y beneficios del activo arrendado; es decir, cuando para efectos iscales el arrendamiento se clasifica como operativo.

Sesión Extra

- V. Mejoras a las NIF 2020
- a. Arrendamientos (NIF D-5 y ONIF-4)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

ARRENDAMIENTO

32.8.7 En caso de que sea difícil separar los componentes que no son de arrendamiento o estos sean de poca importancia relativa, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son de arrendamiento de los que si lo son y, en su lugar, debe reconocer cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. Un arrendatario no debe aplicar esta solución practica a derivados implícitos incluidos en el contrato de arrendamiento que cumplan los criterios de la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, para ser separados.

Reconocimiento inicial del pasivo por arrendamiento.

41.1.6 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interes implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario puede elegir utilizar: a) la tasa incremental de financiamiento; o, b) la tasa libre de riesgo determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo.

41.1.7 En la fecha de comienzo del arrendamiento, la valuación del pasivo por arrendamiento incluye los siguientes pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que no se hayan efectuado a esa fecha:

- a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos descritos en el párrafo 41.1.9), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
- b) pagos que dependen de un índice o una tasa, inicialmente valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento (como se describe en el párrafo 41.1.10);^{9 y 10}
- c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual;
- d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en los párrafos 33.5 al 33.8); y
- e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento releja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

41.1.10 Los pagos que dependen de un índice o una tasa descritos en el párrafo 41.1.7b) incluyen, por ejemplo, pagos vinculados al índice de precios al consumidor, precios vinculados a una tasa de interés de referencia (tal como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o TIIE) o pagos que varían para relejar cambios en los precios de alquiler del mercado.¹¹

41.2.6 El interés devengado sobre un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del mismo debe ser el importe que produce una tasa de interés periódica constante usando el método de interés efectivo sobre el saldo de dicho pasivo. La tasa de interés periódica constante es la tasa de descuento descrita en el párrafo 41.1.6 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en los párrafos 41.2.10, 41.2.12 o 41.2.14c).

Sesión Extra

V. Mejoras a las NIF 2020

b. Beneficios a los empleados (NIF D-3)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

Determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)

45.5.4 Para los efectos del párrafo anterior, esta NIF recomienda que la entidad involucre a un actuario certificado en pasivos laborales contingentes, para la determinación de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post - empleo.

Tasa de descuento

45.5.9 La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post - empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente, la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento (de bonos gubernamentales a bonos corporativos o viceversa) debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando este ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3-*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.

Componentes del CNP

45.6.1 Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por: el costo del servicio que, a su vez, se compone por:

- i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA), tratado en los párrafos 45.6.4, 45.6.5 y del Apéndice A, los correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*;
 - ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP), tratado en los párrafos 45.6.6 al 45.6.11 y 45.6.18 al 45.6.20; y
 - iii. la ganancia o pérdida en una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), véanse los párrafos 45.6.12 al 45.6.20;
- b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en los párrafos 45.6.21 al 45.6.23 que, a su vez, se compone por:
- i. los costos por interés de la OBD; y
 - ii. el ingreso por intereses de los Activos del Plan (AP), y
- c) las remediciones del periodo o el reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD, tratado en el párrafo 45.6.24

Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD

45.7.2 Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas:

- a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios para los empleados; así como, cambios inesperadamente altos o bajos en los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan, contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
- b) el efecto de cambios en las hipótesis con respecto a las opciones de pago de los beneficios;
- c) el efecto de modificar las hipótesis de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como las hipótesis de los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan consideran incrementos cuando haya inflación) o de los costos de atención médica cubiertos por el plan; y
- d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.

45.7.4 El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP está compuesto por:

- a) el *ingreso por intereses* (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y
- b) la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o pérdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA)

Entidades con planes de contribución definida

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado; 48 así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

a) los montos reconocidos para integrar el PNBD (ANBD), tales como la OBD y los AP;

b) la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

c) el costo de beneficios definidos integrado por:

i) el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1) costo del servicio,

2) interés neto sobre el PNBD o ANBD, y

3) remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD; y

ii) las remediciones del PNBD o ANBD totales reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI), conciliando sus saldos inicial y final, para cada uno de los conceptos

siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1) Ganancias y Perdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),

2) Ganancias y Perdidas en el Retorno de los AP (GPRA), y

3) reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD:

(1) con base en la VLRP, y

(2) en proporción a las ganancias y perdidas procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP);

d) el movimiento entre los saldos inicial y final del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), mostrando:

- i) el costo de beneficios definidos del año,
 - ii) las aportaciones de la entidad al plan,
 - iii) los pagos efectuados sin el uso de AP,
 - iv) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, neto y
 - v) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, neto;
- e) para cada una de las principales clases de Activos del Plan (AP), que distingan la naturaleza y riesgos de esos AP, subdividiendo cada clase de AP entre los AP que tienen un precio cotizado de los que no lo tienen, donde deben incluirse, entre otras y sin limitarse a ellas:
- i) efectivo y equivalentes de efectivo;
 - ii) instrumentos de capital (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la entidad, geografía, etc.);

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

- iii) instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);
 - iv) propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.);
 - v) instrumentos financieros derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato; por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);
 - vi) fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);
 - vii) títulos valores garantizados por activos; y
 - viii) deuda estructurada;
- f) en forma segregada, el valor razonable de los instrumentos financieros negociables propios de la entidad mantenidos como AP, y el valor razonable de los AP que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por esta;
- g) las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa;
- h) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos,⁴⁹ referidas a la fecha del estado de situación financiera; por ejemplo, cuando sea aplicable:
- i) las tasas de descuento utilizada para la determinación del valor presente del pasivo laboral, las razones de su elección y, cuando sea el caso, las razones del cambio de la misma;
 - ii) las tasas de incremento salarial esperado y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o informales del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones;
 - iii) la tasa de reclamaciones de atención médica;
 - iv) la tasa de la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y
 - v) cualquier otra hipótesis actuarial importante utilizada.
- i) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las remediones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros.

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

82.1 Se modifica el párrafo 40 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue:
“Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3,

45.5.4 Para los efectos del párrafo anterior, esta NIF recomienda que la entidad involucre a un actuario certificado en pasivos laborales contingentes, para la determinación de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post - empleo.

Tasa de descuento

45.5.9 La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post - empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente, la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento (de bonos gubernamentales a bonos corporativos o viceversa) debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando este ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3-*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*

Componentes del CNP

45.6.1 Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por:

a) el costo del servicio que, a su vez, se compone por:

- i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA), tratado en los párrafos 45.6.4, 45.6.5 y del Apéndice A, los correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*;
- ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una *Reducción de Personal (RP)* o una *Modificación al Plan (MP)*, tratado en los párrafos 45.6.6 al 45.6.11 y 45.6.18 al 45.6.20; y
- iii. la ganancia o pérdida en una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), véanse los párrafos 45.6.12 al 45.6.20;

b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en los párrafos 45.6.21 al 45.6.23 que, a su vez, se compone por:

- i. los costos por interés de la OBD; y
- ii. el ingreso por intereses de los Activos del Plan (AP), y

c) las remediciones del periodo o el reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD, tratado en el párrafo 45.6.24

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

45.7.2 Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas:

- a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios para los empleados; así como, cambios inesperadamente altos o bajos en los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan, contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
- b) el efecto de cambios en las hipótesis con respecto a las opciones de pago de los beneficios;
- c) el efecto de modificar las hipótesis de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como las hipótesis de los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan consideran incrementos cuando haya inflación) o de los costos de atención médica cubiertos por el plan; y
- d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.

- **45.7.4** El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP esta compuesto por:

a) el *ingreso por intereses* (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y

b) la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o perdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).

Beneficios Post – Empleo.

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2

Sesión Extra

- V. Mejoras a las NIF 2020
- c. Impuestos a la utilidad (NIF D-4)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

Impuesto causado

7 El impuesto causado debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo ya sea:

- a) en otro resultado integral;
- b) directamente en un rubro del capital contable (véase el párrafo 7A).

7A El impuesto causado debe reconocerse fuera de los resultados del periodo, si se relaciona con partidas que se reconocen fuera de los resultados del periodo. Por lo tanto, debe reconocerse en otros resultados integrales o directamente en el rubro que le corresponda del capital contable.

7B El impuesto causado representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año. Si la cantidad ya enterada mediante anticipos excede al impuesto causado, dicho exceso debe reconocerse como una cuenta por cobrar.

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

19 El impuesto diferido del periodo debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de:

- a) una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo, ya sea en otro resultado integral¹³ o directamente en un rubro del capital contable; o
- b) una adquisición de negocios (véanse los párrafos 26 a 28), cuyos efectos se reconocen en el crédito mercantil.

31A El impuesto causado que se reconoce fuera de los resultados del periodo conforme al párrafo 7 de esta norma debe presentarse junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales o directamente en un rubro del capital contable.

33 El impuesto diferido del periodo, en su caso, neto de las estimaciones por impuesto diferido no recuperable y de las cancelaciones de dichas estimaciones, debe presentarse:

- a) en el estado de resultado integral, si es que esta relacionado con la utilidad o pérdida neta; este impuesto debe incorporarse como un componente del rubro denominado impuesto a la utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas;
- b) junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales, directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil.

NORMAS DE REVELACIÓN

36 Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:

e) los conceptos e importes de los impuestos causados y diferidos que se reconocieron fuera de los resultados del periodo, ya sea en otros resultados integrales directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil, y los montos por los que se afectaron;

Sesión Extra

V. Mejoras a las NIF 2020

d. Instrumentos financieros por pagar (NIF C-19)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

- **Se agrega el párrafo 30.2, para explicar lo que es un activo inanciero, como sigue:**

- 30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de
- un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo
- tanto incluye, entre otros:
- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión
- en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero
- de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros
- con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o
- e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos
- de capital emitidos por la propia entidad.

Se agrega el párrafo 30.3, para explicar lo que es un pasivo inanciero, como sigue:

- 30.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:
 - a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero
 - para liquidarla;
 - b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o
 - c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos
 - de capital de la entidad.

Sesión Extra

V. Mejoras a las NIF 2020

- e. Instrumentos financieros para cobrar capital e intereses (NIF C-20)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS

42.1.3 Cuando el IFCPI tiene una tasa de interés que se modifica constantemente (por ejemplo, mensual, trimestral o semestralmente), el recalcu periódico de los lujos de efectivo contractuales modificaría la tasa de interés efectiva y, consecuentemente, la amortización de los costos de transacción, lo cual afectaría el valor en libros del IFCPI. Cuando la afectación a dicha amortización no tiene importancia relativa, no se requiere que una entidad lleve a cabo dicho recalcu en forma periódica; en tal circunstancia, la entidad debe seguir amortizando los costos de transacción con base en la tasa de interés efectiva inicial y los efectos de la variación en tasas de interés deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación.

Sesión Extra

VI. Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia (INIF 22)

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

1 ANTECEDENTES

1. Los reguladores financieros, tanto en México como a nivel internacional, están actualmente revisando como regular mejor las tasas de interés de referencia sobre las cuales se basan las condiciones de los contratos relativos a instrumentos financieros. Ejemplos de estas tasas son la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, conocida como TIIE, la London Interbank Offering Rate, conocida como LIBOR o la European Interbank Offering Rate, conocida como EURIBOR. Estas últimas dos tasas son también denominadas como tasas IBOR.
2. La intención de los reguladores es evitar que exista un nuevo intento de manipular una tasa de interés, como la LIBOR, tal como sucedió hace algunos años, y asegurar que las nuevas tasas de referencia se basen en transacciones reales que se hagan en el mercado financiero entre partes independientes y no con base en datos proporcionados por las entidades financieras.
3. Algunas de las nuevas tasas de referencia ya se están implementando en mercados internacionales. Algunos ejemplos son la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en los EUA, la Sterling Overnight Index Average (SONIA) en Londres, la Euro Short-Term Rate (€STR) en varios mercados europeos, las cuales se espera sigan desarrollándose durante 2020 y 2021, y reemplacen a las anteriores en 2022. Estas tasas son a plazo de un día y las autoridades financieras internacionales están considerando la posibilidad de que su vigencia sea en plazos mayores.
4. Los efectos de estos cambios de tasas de referencia serán muy variados, desde tener que hacer modificaciones a contratos que han designado como tasas de referencia a las IBOR, hasta cambios contables en las relaciones de cobertura, de tal manera que la cobertura deje de ser efectiva.

2 ALCANCE

2.1 Esta INIF se enfoca únicamente al tema de efectos contables en las relaciones de cobertura en tanto las tasas IBOR sean reemplazadas por otra tasa de interés de referencia. Por lo tanto, no trata cómo se hará el reconocimiento contable de la sustitución de la tasa de referencia cuando ocurra. Esta interpretación no trata otros temas que pueden surgir al eliminarse las tasas de referencia actuales y surgir unas nuevas, afectando a diversos contratos y a diversos instrumentos financieros.

TEMA

3.1 Uno de los fundamentos de la contabilidad de coberturas previstos en el párrafo 38.1 de la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, es que los elementos de la partida cubierta o del instrumento de cobertura permitan que se cumplan los requisitos de efectividad de la cobertura; la incertidumbre del cambio de tasas de interés de referencia que se aproxima parecería que nulifica la expectativa de la efectividad de la cobertura, con la consecuente discontinuación de la relación de cobertura.

3 TEMA

2. La discontinuación del reconocimiento de la relación de cobertura sería contraria al concepto de estrategia de administración de riesgo de la cantidad, que es uno de los fundamentos de la NIF C-10, pues la intención de la entidad sigue siendo cubrir el riesgo, pero al no poder definirse aun la nueva tasa de interés de referencia atribuible a la partida cubierta o al instrumento de cobertura, no se podría conservar la relación de cobertura.

3. Por lo anterior, es importante tener un mecanismo que preserve la estrategia de administración de riesgos de la entidad y permita que estos se puedan cubrir, aun cuando se sepa que en un futuro la tasa de interés de referencia de la partida cubierta o del instrumento de cobertura se reemplazara al crearse nuevas tasas de interés de referencia.

4. La INIF 22 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:
¿Qué debe hacerse en el reconocimiento de una relación de cobertura que involucra una tasa de interés de referencia, si se pronostica que ésta cambiará en el futuro?

4 CONCLUSIÓN

1.El CINIF considera que mientras no se establezcan las nuevas tasas de interés de referencia, debe asumirse que la tasa de interés de referencia actual de la partida cubierta o del instrumento de cobertura seguirá existiendo hasta el termino de la relación de cobertura y se seguirán cumpliendo los requisitos de su efectividad. Esta es una medida de tipo practico que atiende el cambio que se prevé en las tasas de interés de referencia, hasta en tanto la incertidumbre de las nuevas tasas de interés se resuelva.

2.Si una entidad concluye que al establecerse las nuevas tasas de referencia una relación de cobertura deja de cumplir los requisitos de efectividad, el reconocimiento contable de la misma debe discontinuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF C-10.

5 REVELACIÓN

5.1 En cuanto a las relaciones de cobertura que están bajo el alcance de esta INIF, la entidad debe revelar:

- a) como esta la entidad administrando el proceso de transición a las nuevas tasas de interés de referencia;
- b) una descripción de los principales supuestos y juicios hechos por la entidad al aplicar lo señalado en esta interpretación (tales como como supuestos y juicios sobre cuando la incertidumbre que surge de los cambios en las tasas de interés de referencia dejara de existir);
- c) las tasas de interés de referencia involucradas en las principales relaciones de cobertura de la entidad;
- d) el monto de la exposición de riesgo que la entidad administra que este directamente afectado por los cambios en las tasas de interés de referencia; y
- e) el monto nominal de los instrumentos de cobertura de dichas relaciones de cobertura.

6 VIGENCIA

6.1 Esta INIF 22 será vigente a partir del 1° de enero de 2020. Con el fin de evitar que la relación de cobertura se discontinúe en 2019 por la incertidumbre futura de las tasas de interés de referencia y se restablezca en 2020 al aplicar esta INIF, el CINIF recomienda su aplicación anticipada en 2019, lo cual evitara que en 2020 se tenga que dar efecto retrospectivo al restablecimiento de la relación de cobertura.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de INIF, titulado *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia*, del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2019. A continuación, se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para emitir la INIF 22 promulgada.

BC2 Se hicieron varias precisiones a la redacción de la INIF 22, para aclarar que esta NIF está enfocada a tratar el reconocimiento de las relaciones de cobertura mientras se establecen las nuevas tasas de interés de referencia en los mercados financieros.

BC3 El párrafo de revelación, que no era preciso, se cambió por uno que indica cuáles son las revelaciones que deben hacerse para que el usuario de los estados financieros conozca los efectos de aplicación de esta INIF en el reconocimiento de las relaciones de cobertura.



**Agradecemos su Preferencia y
Confianza**

Contáctanos

Teléfono 55-71-58-70-01

Correo: contacto@caficon.online